

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA:**

MINEDEC-MINEDEC-2026-00014-A Se delega al/la titular del Viceministerio de Educación para que conforme el Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación **2**

MINEDEC-MINEDEC-2026-00015-A Se incorpora en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada “Fiesta del Príncipe San Miguel de Salcedo”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Salcedo **7**

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-2026-005 Se emite el Reglamento que regula el procedimiento de coordinación y ejecución de las obligaciones internacionales originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y el procedimiento para la suscripción de acuerdos de solución amistosa **15**

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de rehabilitación de insolvencia de la señora Guamán Pando Alejandra Marisol..... **35**
- Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Mejía Balseca Christian Jonathan..... **39**

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00014-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional, ordena: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el numeral 9 del artículo 347 de la Ley Suprema, preceptúa que será responsabilidad del Estado: [...] 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. [...]”;

Que, La Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es el cuerpo normativo que regula el quehacer del Sistema Nacional de Educación, con una visión intercultural y plurinacional, equitativa e inclusiva acorde con lo previsto en la Constitución de la República;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe [...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fisco misional [...]”;

Que, el artículo 145 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece: “[...] El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación es parte del Sistema Nacional de Educación, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional, plurilingüe y multiétnico del Estado, en concordancia con la Constitución de la República y los tratados e instrumentos internacionales.- [...]”;

Que, el artículo 151 de la Norma ídem expresa: “[...] El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene la siguiente estructura: a. La Autoridad Educativa Nacional; b. El Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de los pueblos y nacionalidades; c. La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación con sus niveles desconcentrados zonal y distrital; y los organismos de coordinación en los respectivos niveles; y, d. Los Centros educativos comunitarios interculturales bilingües y de la etnoeducación.”;

Que, el artículo 153 de la Ley ut supra, establece: determina que el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación estará conformado por: “**a.** La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada. **b.** El Secretario o Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. **c.** El Director de la Etnoeducación. **d.** La autoridad del Sistema Nacional de Planificación o su delegado o delegada. **e.** La autoridad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado o delegada. **f.** Un representante de cada nacionalidad indígena. **g.** Un representante del pueblo montubio **h.** Un representante del pueblo afroecuatoriano.- Los representantes de las nacionalidades y pueblos al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, serán nombrados a través de procesos definidos por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República.- Los Integrantes del Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, durarán en sus funciones dos años, con opción a una reelección por un periodo del mismo tiempo, después de lo cual no podrán reelegirse por tercera ocasión.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo-COA, establece: “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manda: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan

sido delegadas.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.” Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, en el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo Nro. 100 se dispuso: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C, de 04 septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, se indica que, conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir del 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC), con RUC Nro. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224, de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0010-OF, de 08 de enero de 2026, el Abg. Newton Estuardo Mestanza Arboleda, Secretario General del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en cumplimiento a lo dispuesto en Asamblea General Ordinaria Nro. 030-CPSEIBE-2025 de 22 de diciembre de 2025, solicita a la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura: *“[...] designar a los delegados como representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, que hace referencia los literales a y e, que se encuentran bajo su rectoría, a fin de que puedan participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del CPSEIBE, establecidas en la ley.. [...]”;*

Que, con sumilla inserta en el recorrido del citado Oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0010-OF, la señora Ministra, dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“[...] Proceder con el informe de pertinencia y análisis previo a la delegación al Viceministro de Educación y Viceministro de Educación Superior y posterior acuerdo de delegación [...]”;*

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00119-M de 04 de febrero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento jurídico favorable *“[...] para que la máxima Autoridad de la entidad expida el instrumento que contenga la delegación correspondiente para que, en observancia a lo previsto en los literales a) y e) del artículo 153 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el/la titular del Viceministerio de Educación; y, el/la titular del Viceministerio de Educación*

Superior, conformen el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación en representación de esta cartera de Estado, observando para el efecto lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por autoridad competente”;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/la titular del Viceministerio de Educación para que, en observancia a lo previsto en el literal a) del artículo 153 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme el Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Art. 2.- Delegar al/la titular del Viceministerio de Educación Superior para que, en observancia a lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme el Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Art. 3.- Para el ejercicio de la delegación conferida, las/los delegados designados a través del presente Acuerdo Ministerial quedan facultados/as para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de dicho cuerpo colegiado.

Art. 4.- Las/los delegados/as deberán informar por escrito de manera permanente y documentada al/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Art. 5.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, los/las delegados serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se autoriza expresamente a las/los delegados/das para que, en el ejercicio de las competencias que se les confieren mediante el presente acto, puedan a su vez delegarlas en otros servidores, conforme lo contempla el numeral 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, garantizando así la continuidad y eficiencia en la gestión institucional.

SEGUNDA.- Los/as delegados/as en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

TERCERA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00015-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República dispone, “*Son deberes primordiales del Estado: [...] 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. [...]*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República manda, “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República prescribe, “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República manda, “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines [...]*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República prescribe, “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República dispone, “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. [...] Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. [...] Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República manda, “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. [...]*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura prescribe, “*De los fines. - Son fines de la presente Ley: [...] e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; [...]*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura establece, “*Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de*

las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura determina, “*De su conformación. – Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial [...] El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural; a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; [...]”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura expresa, “*De su finalidad. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura dispone, “*Del patrimonio intangible o inmaterial. - Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”;*

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura manda, “*De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. - Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura prescribe, “*Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.- Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: [...] b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; [...]”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del registro permanente de las manifestaciones culturales. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Cultura determina, “*De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Cultura expresa, “*De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Cultura dispone, “*De la obligación de identificación, registro e inventario. - Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como*

establecer procedimientos normados y regulados”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura prescribe, “*Del subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.- El subsistema tiene las siguientes finalidades: [...] c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones; [...]”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece, “*Del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. - Se establece el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador como herramienta de gestión e información del patrimonio cultural a nivel nacional, el mismo que estará articulado al Sistema Integral de Información Cultural del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC, es la entidad responsable de la gestión y administración del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual establecerá la norma técnica para el levantamiento, clasificación, incorporación, desvinculación y difusión de información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural nacional. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá asimismo implementar catálogos virtuales y otros sistemas de bases de datos para la gestión de la información del patrimonio cultural”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura determina, “*De la incorporación de información al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa, “*Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. - El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. [...] se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio”;*

Que, el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone, “*Del proceso de desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio. En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura manda, “*Del registro permanente de las manifestaciones. - El registro de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial formará parte del Inventario Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, sobre la base de la norma técnica específica que determinará los diferentes niveles, ámbitos, categorías, valoración y periodicidad de actualización. Los registros así generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura prescribe, “*De la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial del Ecuador. - La lista representativa del patrimonio cultural inmaterial del Ecuador tiene como finalidad fomentar la salvaguardia, el respeto y la valoración del patrimonio cultural inmaterial y la diversidad cultural del país. De oficio o a petición de parte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrá incorporar una manifestación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador previo informe técnico emitido por el INPC que demuestre que dicha manifestación cumple con los*

critérios de valoración establecidos en la norma técnica. El Ministerio de Cultura y Patrimonio realizará las notificaciones correspondientes. Las manifestaciones que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad tendrán prioridad para ser incorporadas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial con el fin de adoptar e implementar las medidas de protección y salvaguarda. El INPC deberá emitir la normativa técnica correspondiente”;

Que, el artículo 14 de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, que transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales establece, “*Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. [...] 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional [...]*”;

Que, la Disposición General Décima Primera de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017 determina, “*DECIMA PRIMERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su circunscripción territorial al Sistema de Información del Patrimonio Cultural, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que el ente rector de la materia emita para el efecto*”;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017 expresa, “*El ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece, “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina, “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”;

Que, el artículo 11 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial expedido mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2024-0141-A de 13 de agosto de 2024 dispone, “[...] *Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. - El Registro es el instrumento para la identificación de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tiene por objetivo proporcionar una descripción de sus características sustanciales para facilitar el acceso a su conocimiento, clasificación y valoración*”;

Que, el artículo 12 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial manda, “*Responsabilidad de Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al Patrimonio Cultural Inmaterial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos realizarán el registro de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial de su jurisdicción en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), de acuerdo al formato y metodología establecidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Los registros así generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y son considerados manifestaciones del patrimonio cultural*

nacional”;

Que, el artículo 21 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial prescribe, “*Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, es un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tiene la finalidad de: a) Fomentar el respeto y la valoración del Patrimonio Cultural Inmaterial y la diversidad cultural del país. b) Generar medidas y acciones de protección y salvaguardia de las manifestaciones pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial. c) Motivar la cohesión social y la participación ciudadana. d) Contribuir en los procesos de fortalecimiento de la identidad de los Portadores, los grupos y las comunidades del Patrimonio Cultural Inmaterial. e) Promover vínculos de gestión y cooperación entre los portadores, grupos y/o comunidades involucradas y las entidades competentes, en el marco de la corresponsabilidad entre el estado y la ciudadanía para la salvaguardia. De oficio o a petición de Parte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrá incorporar una manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador previo informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Las manifestaciones que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad tendrán prioridad para ser incorporadas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, con el fin de adoptar e implementar las medidas de protección y salvaguardia [...]*”;

Que, el artículo 22 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial establece, “*Postulación para la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. - La postulación podrá ser presentada por los portadores, grupos y/o comunidades involucradas; o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos competentes ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, siempre que la manifestación postulada se encuentre registrada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE) [...]*”;

Que, el artículo 23 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial determina, “*Viabilidad de la postulación. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará el cumplimiento de los requisitos y evaluará el contenido de la postulación [...]*”;

Que, el artículo 24 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, expresa, “*Presentación del Expediente Técnico. - Una vez que la postulación haya sido calificada como viable, el peticionario entregará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el expediente técnico, en un plazo máximo de (2) años, [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial dispone, “*Evaluación del Expediente Técnico. - [...] Si la documentación cumple con los requisitos de forma y orientaciones técnicas, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el informe técnico favorable con la validación del expediente técnico. [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial manda, “*Incorporación en la Lista Representativa. - La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio la incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador, anexando para el efecto el expediente completo y la documentación habilitante. El área técnica competente del Ministerio de Cultura y Patrimonio, revisará el expediente técnico y la documentación habilitante, y emitirá el informe favorable para la emisión del Acuerdo Ministerial de incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República dispuso, “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá*

todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Informe Técnico favorable Nro. INPC-DCSPC-IT-2025-316 de 21 de octubre de 2025, de Expediente Técnico para incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Dirección de Gestión de Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en el apartado de conclusión y recomendación indicó, “[...] **6. Conclusión y Recomendación** Una vez realizado el análisis técnico, correspondiente a la viabilidad de la postulación se concluye que: **1. El trámite, cumple con la entrega de los requisitos establecidos en la Normativa Técnica, conforme el Art. 22, 23, 24 y 25. 2. La documentación presentada se encuentra completa, en relación a los procesos establecidos. Por lo expuesto, se recomienda:** · Remitir el presente informe técnico favorable a la Dirección Ejecutiva a fin de que se continúe con el proceso de incorporación de la manifestación “Fiesta del príncipe San Miguel de Salcedo” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador”;

Que, con Informe Nro. IT-DPPPC-2025-005 de 18 de noviembre de 2025 de “**INCORPORACIÓN EN LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL “FIESTA DEL PRINCIPE SAN MIGUEL DE SALCEDO”**”, la Dirección de Política Pública de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural en su parte pertinente determinó “[...] *La Fiesta del Príncipe San Miguel reviste gran importancia para la comunidad, se convierte en un espacio de integración social, de reencuentro para quienes residen en otras zonas del país o en el extranjero, fortalece el tejido territorial, la solidaridad, propicia el diálogo y la participación comunitaria. Esta expresión cultural tiene un fuerte valor simbólico y social, se consolida como un eje identitario para la parroquia urbana San Miguel y para el cantón Salcedo; a través de sus personajes, rituales, danzas y vestimentas, se transmiten memorias, valores y cosmovisiones, reforzando el sentido de pertenencia; de igual manera dinamiza la economía local al activar oficios tradicionales (sabrería, pirotecnia, confección de trajes, cerería o imagería), atraer visitantes y generar espacios de encuentro intercultural. Es la manifestación con mayor significación y profundidad enraizada en la identidad local, así como marcada por la fusión entre las tradiciones indígenas y la fe católica. [...]*”;

Que, en el Informe antes mencionado se indicó que el plan responde a los principios para la salvaguardia, promueve la participación activa de los portadores de saberes, priostes, artesanos, músicos, instituciones educativas, líderes barriales y autoridades locales; evidencia la participación interinstitucional y el compromiso de los actores; respeta la interculturalidad y promueve el diálogo; es el resultado de un proceso de investigación, socialización y construcción colectiva, cuyo propósito es garantizar la vigencia, sostenibilidad y transmisión intergeneracional y en el apartado de conclusión y recomendación señaló “[...] *la manifestación “Fiesta del Príncipe San Miguel de Salcedo”, cumple con todos los requisitos y procedimientos para la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador [...]* **5) RECOMENDACIONES** - *Con lo expuesto se recomienda, proceder con el trámite respectivo para la emisión del Acuerdo Ministerial que incorpore la manifestación cultural “Fiesta del Príncipe San Miguel de Salcedo” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador [...]*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-2026-0056-M de 27 de enero de 2026, la Viceministra de Cultura recomendó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, “[...] *continuar el proceso de incorporación de la manifestación cultural “Fiesta del Príncipe San Miguel Salcedo”, conforme lo dispuesto en los artículos 21 a 26 de la mencionada Norma Técnica*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00134-M de 05 de febrero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la Viceministra de Cultura, el requerimiento de validación del proyecto de Acuerdo Ministerial para Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada "FIESTA DEL PRINCIPE SAN MIGUEL DE SALCEDO”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-2026-0084-M de 09 de febrero de 2026, la Viceministra de Cultura indicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica “[...] *una vez revisado y analizado el proyecto de Acuerdo Ministerial, se remite la validación correspondiente, y se solicita continuar con el trámite respectivo, previo a la suscripción correspondiente por parte de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura. [...]*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00157-M de 20 de febrero de 2026, el Coordinador

General de Asesoría Jurídica remitió el pronunciamiento Jurídico para la expedición del Acuerdo Ministerial para la Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada "Fiesta del Príncipe San Miguel de Salcedo";

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada "FIESTA DEL PRINCIPE SAN MIGUEL DE SALCEDO", ubicado en la Provincia de Cotopaxi, cantón Salcedo, parroquia San Miguel, localidad San Miguel; y, promover la salvaguardia de esta manifestación cultural con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones actuales y venideras.

Artículo 2.- Reconocer el Plan de Salvaguardia como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural "FIESTA DEL PRINCIPE SAN MIGUEL DE SALCEDO", toda vez que, en su construcción, se han aplicado los principios rectores de la salvaguardia, a saber, diversidad cultural, participación, sostenibilidad y manejo ético.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salcedo y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador;

Tercera.- Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial;

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Análisis y Estudios de Información ingresar en el Sistema Integral de Información Cultural SIIC la información sobre la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada "FIESTA DEL PRINCIPE SAN MIGUEL DE SALCEDO".

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

Sexta.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente
GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DE GOBIERNO****ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDG-2026-005**

MSc. Lourdes Nataly Morillo Solórzano
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", de 22 de noviembre de 1969, dispone: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social";

Que el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", de 22 de noviembre de 1969, dispone, en cuanto al deber de adoptar disposiciones de derecho interno, lo siguiente: "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades";

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)";

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, en cuanto a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, lo siguiente: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento";

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el número 1 y 2 del artículo 237 de la Constitución de la República, señala que le corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determina la ley se encuentra la representación judicial del Estado y el patrocinio del Estado y sus instituciones;

Que el artículo 417 de la Constitución de la República, determina que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que el 28 de diciembre de 1977, el Estado ecuatoriano, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en los literales a ,d, e, y f del artículo 5 sobre el ejercicio del patrocinio del Estado, el Procurador General del Estado, está facultado para: “a) Proponer acciones legales en defensa del patrimonio nacional y del interés público; contestar demandas e intervenir en las controversias que se sometan a la resolución de los órganos de la Función Judicial, de tribunales arbitrales y de tribunales o instancias con jurisdicción y competencia en los procedimientos administrativos de impugnación o reclamos, sea como actor, demandado o tercerista, sin limitaciones, en los procesos o procedimientos que interesen al Estado y a las entidades u organismos del sector público, en la forma establecida en esta Ley (...) d) Representar judicialmente al Estado, a los organismos y entidades del sector público, de acuerdo con la Constitución Política de la República, tratados y convenios internacionales y la ley, en cualquier proceso o procedimiento que corresponda a la jurisdicción de los organismos, jueces o autoridades en otro Estado, con facultad para desistir de las acciones que hubiere propuesto y con facultad para transigir; e) Asesorar de oficio o a petición de los organismos y entidades del sector público en demanda o defensa de los intereses de las instituciones del

Estado, tanto en las acciones y procesos judiciales, como en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, así como en los administrativos de impugnación o reclamos en los que haya sido notificado el Procurador General del Estado. El organismo o entidad proporcionará a la Procuraduría todos los antecedentes, su criterio jurídico y la información pertinente, para el debido asesoramiento; f) Autorizar a las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público, previo informe favorable del procurador o asesor jurídico respectivo, para desistir o transigir del pleito, cuando la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (...);

Que el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: “En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que el Decreto Ejecutivo nro. 1317 de 9 de septiembre de 2008, confiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia;

Que los numerales 3 y 6 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo nro. 1317 de 9 de septiembre de 2008, manifiesta que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumplirá, entre otras funciones coordinar con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la implementación a nivel nacional, de cualquier otro instrumento internacional por el cual se establezcan obligaciones internacionales del Estado en el ámbito de los Derechos Humanos;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente de la República, decretó: “Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera”;

Que a través del literal a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente de la República, decretó: “La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a cargo las siguientes competencias: a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia (...);”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo nro. 216 de 15 de noviembre de 2021, decretó: “Para el cumplimiento de las competencias citadas en el artículo que antecede, la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones: 1) En el marco de las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos: (...) b) Coordinar con la entidades competentes, la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2, se establece: “(...) ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, decreto en el artículo 1 lo siguiente: “Disponer a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones...4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona con el Ministerio de Gobierno”;

Que mediante Decreto Ejecutivo nro. 101 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, decretó en el artículo 1 y 2 lo siguiente: “Artículo 1.- Fusionese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones y obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que mediante Decreto Ejecutivo nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1, designó a la MSc. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como ministra de Gobierno;

Que mediante Informe Técnico de la Dirección de Protección, Reparación y Autoridad Central de 5 de marzo de 2026, se concluyó que es “La expedición del nuevo reglamento responde a una necesidad jurídica derivada de la fusión institucional. El reglamento vigente, expedido antes de la fusión y sin regulación del procedimiento de solución amistosa, es insuficiente para las obligaciones internacionales que tiene el Estado Ecuatoriano actualmente”; y,

Que mediante Informe Técnico de la Dirección de Protección, Reparación y Autoridad Central N° MDG-VMDH-2026-0042-M de 05 de marzo de 2026, se concluyó que es “El informe adjunto desarrolla el análisis jurídico, institucional y técnico que sustenta la viabilidad de la propuesta normativa, así como los beneficios en términos de coordinación interinstitucional, eficiencia administrativa y prevención de riesgos de responsabilidad internacional para el Estado. En virtud de lo expuesto, se solicita la revisión y validación correspondiente, a fin de continuar con el procedimiento para la expedición del nuevo Acuerdo Ministerial. Sin otro particular, reitero a usted mis sentimientos de consideración y estima”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo nro. 101 de 15 de agosto de 2025,

ACUERDA:

EMITIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES ORIGINADAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer el procedimiento para la coordinación interinstitucional para la ejecución de las obligaciones internacionales derivadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos; y,
- b) Establecer el procedimiento para la suscripción de un acuerdo de solución amistosa entre el Estado ecuatoriano y las presuntas víctimas que hayan presentado una petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos o el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Artículo 2. Ámbito.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todas las servidoras o servidores del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3. Principios.- Para la aplicación del presente reglamento se observará los principios que rigen las actuaciones de la administración pública establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como los principios reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Artículo 4. Definiciones.- Para efectos del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) Acuerdo de Solución Amistosa (ASA).- Es el documento suscrito entre el Estado y las víctimas o sus representantes, facilitado por la CIDH, en el cual se establecen medidas de reparación integral para resolver la controversia de manera consensuada, sin necesidad de que la CIDH emita un informe de fondo o la Corte IDH una sentencia;
- b) Comisión Interamericana de Derechos Humanos.- Es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos, que tiene como mandato principal la promoción de la defensa de los derechos humanos para lo cual, entre otras atribuciones, es competente para conocer peticiones individuales en las que investiga si los hechos denunciados configuran o no una vulneración a los derechos humanos y, de ser el caso, emite recomendaciones al Estado para la reparación integral a las víctimas;
- c) Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Es el organismo jurisdiccional de la Organización de Estados Americanos que tiene como objetivo aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través del ejercicio de sus dos funciones: consultiva y contenciosa. En la función contenciosa, la Corte IDH emite sentencias, medidas provisionales y también se encarga de supervisar su adecuado cumplimiento;
- d) Daño Inmaterial.- El sufrimiento físico y psíquico, la angustia, frustración y humillación causados por la violación de derechos humanos;

- e) Daño Material.- Comprende el daño emergente y/o el lucro cesante;
- f) Informes de fondo.- Es el documento emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una vez concluido el procedimiento de investigación de una petición individual, el cual expone los hechos y sus conclusiones y, de ser el caso, incluye recomendaciones al Estado para la reparación integral de las víctimas;
- g) Obligaciones internacionales.- Son aquellas disposiciones o recomendaciones dispuestas al Estado a través de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, dictámenes, acuerdos de cumplimiento, recomendaciones, decisiones, resoluciones e informes de fondo derivados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos, en el marco de una denuncia individual vinculada a un tratado ratificado por el Estado ecuatoriano;
- h) Petición.- Es la solicitud mediante la cual una persona, grupo de personas u organización denuncian ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la presunta responsabilidad de un Estado por la violación de derechos humanos consagrados en la Convención Americana u otros tratados aplicables. La petición constituye el requisito procesal indispensable que da inicio al procedimiento ante el Sistema Interamericano y, una vez notificada al Estado, abre la posibilidad para que las partes, con la facilitación de la CIDH, exploren de mutuo acuerdo una resolución no contenciosa del asunto a través de un Acuerdo de Solución Amistosa (ASA). Sin una petición previa no puede iniciarse el mecanismo de solución amistosa;
- i) Proyecto de vida.- El proyecto de vida se define como el conjunto de aspiraciones, expectativas y realizaciones personales, profesionales y familiares que un individuo se traza razonablemente a lo largo de su existencia, y cuyo desarrollo se ve truncado o gravemente menoscabado como consecuencia de violaciones a sus derechos humanos;
- j) Reparación Integral.- Conjunto de medidas orientadas a reparar el daño causado por la violación de derechos humanos, incluyendo restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y compensación económica;
- k) Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Se entenderá como sentencia al documento emitido por el Tribunal, en el que declara la responsabilidad internacional o no de un Estado, y en el que se hará constar la identificación de los intervinientes, el detalle de las actuaciones procesales, los hechos del caso, la posición de las partes y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los fundamentos de derecho, la decisión del caso, el pronunciamiento sobre reparaciones y costas, y el resultado de la votación;
- l) Sistema Interamericano de Derechos Humanos.- Es el sistema regional de protección y promoción de derechos humanos del continente americano y se compone de dos órganos que son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus relatorías; y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH);
- m) Sistema Universal de Derechos Humanos.- Sistema de protección de derechos humanos, cuyo alcance es universal; y,
- n) Víctimas.- Las personas que hayan sufrido directamente la violación de derechos humanos, así como sus familiares que hayan sido afectados como consecuencia de dicha violación.

CAPÍTULO II: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 5. Responsabilidad General.- El Ministerio de Gobierno, será responsable de coordinar la ejecución de todas las obligaciones internacionales derivadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos, en coordinación permanente con la Procuraduría General del Estado y las demás instituciones involucradas.

La Procuraduría General del Estado participará a través de su delegado(s) en todas las fases del procedimiento, como observador y asesor técnico-jurídico, garantizando que los acuerdos y erogaciones se ajusten a la Constitución y la ley.

Artículo 6. Estructura Administrativa.- El Ministerio de Gobierno, contará con una unidad especializada responsable de la coordinación, negociación y seguimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, dotada de recursos técnicos y presupuestarios suficientes, actualmente la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central o su equivalente.

Artículo 7. Coordinación con la Procuraduría General del Estado.- La Procuraduría General del Estado, será tomada en cuenta en todas las fases del procedimiento, por lo que de acuerdo a la ley será responsable de:

- a) Autorizar los acuerdos de solución amistosa conforme a la ley;
- b) Asesorar técnicamente en materia jurídica;
- c) Supervisar la legalidad de los procedimientos; y,
- d) Autorizar los pagos de compensación económica, cuando los mismos superen el valor de 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 8. Coordinación con Instituciones Involucradas.- Se convocará a las instituciones del Estado presuntamente involucradas en los hechos denunciados para que participen en las mesas de trabajo permanentes, y proporcionen información relevante.

CAPÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 9. De la responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos.- La Subsecretaría de Derechos Humanos o quien hiciere sus veces, será responsable de supervisar a la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, durante el procedimiento de ejecución, coordinación y seguimiento de acciones para garantizar el cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 10. De las obligaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos.- La Subsecretaría de Derechos Humanos o quien hiciere sus veces, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Convocar a sesiones de trabajo interinstitucionales, con la participación de las víctimas, peticionarios de acuerdos de solución amistosa de ser necesario, para dar a conocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones internacionales que regula el presente reglamento, o inicios de procesos de acuerdos de solución amistosa;
- b) Poner en conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, las dificultades en el cumplimiento de las obligaciones internacionales que regula el presente instrumento, y de las solicitudes que lleguen por parte de la Procuraduría General del Estado, sobre solicitudes de acuerdos de solución amistosa; y,
- c) Guiar la gestión de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, para garantizar que las acciones que se realicen, se enmarquen en las competencias y atribuciones de la institución.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL

Artículo 11. De las obligaciones del Director o Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.- El Director o Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Analizar el caso que ha llegado a conocimiento de la institución y asignar el servidor o servidora que realizará las acciones de ejecución, coordinación y seguimiento, según la fase de cumplimiento, de las recomendaciones o disposiciones de los organismos internacionales de protección de derechos humanos, basándose en la distribución equitativa de la carga laboral;
- b) Coordinar y articular acciones con las entidades del sector público involucradas en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones internacionales originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, respectivamente, así como de los acuerdos de solución amistosa;
- c) Promover el acercamiento con las víctimas identificadas dentro de las obligaciones internacionales de derechos humanos y asegurar su participación en el cumplimiento de las medidas de reparación;
- d) Promover el acercamiento de las personas u organizaciones peticionarias sobre acuerdos de solución amistosa para asegurar la participación de todas las instituciones involucradas en la petición;
- e) Realizar los trámites administrativos-financieros correspondientes para la ejecución del pago de la compensación económica a las víctimas de violaciones de derechos humanos o de los peticionarios de los acuerdos de soluciones amistosas, de acuerdo con lo dispuesto por los organismos internacionales de protección de derechos humanos o los acuerdos de los diálogos con las personas u organizaciones peticionarias de los acuerdos de soluciones amistosas; y,
- f) Aprobar informes de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones o disposiciones de los organismos internacionales de protección de derechos humanos, así como de los acuerdos llegados a través del procedimiento de acuerdos de soluciones amistosas.

Artículo 12. De las responsabilidades de los servidores o servidoras de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.- Los servidores o servidoras serán responsables del impulso y seguimiento de todos los casos asignados y la coordinación con las entidades del sector público involucradas, que procuren el oportuno cumplimiento de las obligaciones internacionales dispuestas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos. También de los procesos de acuerdos de soluciones amistosas que se resuelvan y se asignen al Ministerio de Gobierno. Además, guardarán absoluta confidencialidad acerca de la información y documentos que se hayan puesto en su conocimiento, y evitarán la revictimización hacia los peticionarios, las víctimas y los familiares al solicitar información repetitiva o información que no tenga relación con el estricto cumplimiento de las medidas de reparación.

Artículo 13. De las obligaciones de los servidores o servidoras de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.- Los servidores o servidoras de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Analizar los casos asignados por la Directora o Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, a fin de proponer las articulaciones interinstitucionales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y competencias materia del presente reglamento;
- b) Elaborar las convocatorias a las sesiones de trabajo interinstitucionales que permitan concretar las acciones de articulación aprobadas por el Director o Directora;
- c) Elaborar las convocatorias a las sesiones de trabajo con las personas u organizaciones peticionarias de acuerdos de solución amistosa, víctimas y sus representantes legales que permitan concretar las acciones de reparación integral dispuestas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, o para la realización de acuerdos de soluciones amistosas;
- d) Elaborar actas de todas las sesiones de trabajo con los respectivos respaldos y firmas de responsabilidad, así como mantener su confidencialidad;
- e) Realizar el seguimiento técnico a las acciones ejecutadas por las entidades del sector público con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos de solución amistosa o las recomendaciones y

- disposiciones de los organismos internacionales de protección de derechos humanos dentro de los tiempos establecidos por estos;
- f) Elaborar informes de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de soluciones amistosas o las recomendaciones y disposiciones emitidas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos; y,
 - g) Mantener actualizado y organizado el expediente del caso.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 14. Del inicio del procedimiento.- Una vez que el Estado ecuatoriano ha sido notificado, a través de notas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos u organismos del Sistema Universal de Derechos Humanos, y estas han sido comunicadas mediante oficio enviado por la Procuraduría General del Estado o por el ente rector en Relaciones Exteriores, el Ministerio de Gobierno, iniciará el proceso de coordinación del cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Artículo 15. De la asignación de casos.- La Directora o el Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, asignará los casos a los servidores o servidoras de su Unidad.

Artículo 16. Del análisis de casos.- Los casos serán revisados y analizados por los analistas y especialistas asignados, quienes deberán identificar las entidades del sector público involucradas en la vulneración de los derechos humanos competentes para realizar las acciones que permitan la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 17. De la coordinación interinstitucional.- La máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, pondrá en conocimiento de las entidades del sector público identificadas por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, las obligaciones internacionales a ser cumplidas. Además, solicitará a la autoridad correspondiente la designación de delegados o delegadas con capacidad de decisión a fin de iniciar la coordinación y articulación interinstitucional de las acciones a ejecutarse.

Artículo 18. De las sesiones de trabajo interinstitucionales.- La Subsecretaría de Derechos Humanos, podrá delegar a la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, para que mediante oficio convoque a los delegados o delegadas de las autoridades a una primera sesión de trabajo con el objetivo de socializar: el análisis realizado por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central; la identificación de responsabilidades; plazos de cumplimiento; y, para la presentación de la hoja de ruta de cumplimiento de las obligaciones internacionales. Esta hoja de ruta establecerá un cronograma de ejecución de cada una de las medidas de reparación que comprenda la obligación internacional.

La Subsecretaría de Derechos Humanos podrá delegar a la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central para que se convoque de manera periódica a sesiones de trabajo interinstitucionales de coordinación y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones involucradas.

Cuando sea necesario, el o la Subsecretario/a de Derechos Humanos, convocará a sesiones de trabajo interinstitucionales de coordinación y seguimiento.

Las reuniones interinstitucionales serán presididas por la o el Subsecretario/a de Derechos Humanos o la o el Director/a de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, según corresponda.

El servidor o servidora encargado del caso elaborará un resumen ejecutivo por cada sesión interinstitucional realizada, el cual deberá ser aprobado por el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos o la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central y deberá contar con las respectivas firmas de responsabilidad, registro de asistencia y demás información que sustente la sesión.

Artículo 19. De la participación de las víctimas.- Las víctimas participarán de forma activa durante el proceso de ejecución del cumplimiento de las obligaciones internacionales. La Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central promoverá su participación en el diseño, coordinación, ejecución y seguimiento de las medidas de reparación ordenadas por los organismos internacionales.

Artículo 20. De las sesiones de trabajo con las víctimas o quien ejerza su representación.- Una vez llevada a cabo la primera sesión de trabajo interinstitucional, la Subsecretaría de Derechos Humanos o la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, se convocará, mediante oficio, a las víctimas o quien ejerza su representación, o ambos, a una primera sesión de trabajo con la finalidad de exponer la hoja de ruta planteada para el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Las víctimas por sí mismas o a través de quien ejerza su representación, podrán presentar observaciones a la hoja de ruta. Luego del análisis de las observaciones presentadas, estas serán puestas en conocimiento de las instituciones del Estado involucradas.

La Subsecretaría de Derechos Humanos o la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, de manera periódica, convocará a las víctimas o a quien ejerza su representación, a sesiones de trabajo para la presentación de las acciones que demuestren los avances en el cumplimiento de las obligaciones internacionales. En estas sesiones, las víctimas podrán emitir sus observaciones a las acciones presentadas, encaminadas a cumplir lo dispuesto por el organismo internacional.

En caso de que el cumplimiento de la medida de reparación así lo amerite, podrá convocarse a mesas de trabajo entre las instituciones públicas encargadas de su cumplimiento y las víctimas o sus representantes con la finalidad de llegar a un acuerdo en la ejecución de la medida.

Toda reunión de acercamiento con las víctimas o quien ejerza su representación, será presidida por los titulares de la Subsecretaría de Derechos Humanos o su delegado.

La servidora o servidor responsable del caso elaborará un acta de cada sesión de trabajo realizada, que deberá ser aprobada por los titulares de la Subsecretaría de Derechos Humanos o su delegado y deberá contar con las respectivas firmas de responsabilidad, registro de asistencia y demás información que sustente la sesión.

Artículo 21. Del seguimiento y solicitud de información.- La Directora o Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, solicitará mediante oficio a las entidades involucradas en los distintos casos, informes periódicos sobre las acciones ejecutadas para informar oportunamente el cumplimiento de los compromisos adquiridos en función de lo dispuesto por los organismos internacionales de protección de derechos humanos.

De evidenciarse retraso en la ejecución de los compromisos adquiridos por las entidades del sector público, involucradas e identificadas como responsables del cumplimiento de las obligaciones internacionales, el servidor o servidora responsable informará al titular de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.

La Directora o Director de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, realizará las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento de las obligaciones internacionales y notificará al Subsecretario/a de Derechos Humanos en caso de requerirlo.

El servidor o servidora responsable realizará el seguimiento oportuno al cumplimiento de los plazos establecidos en las obligaciones internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos, según corresponda.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN ETAPA DE ADMISIBILIDAD Y FONDO

Artículo 22. Objeto y Alcance.- El presente capítulo regula el procedimiento para la negociación, suscripción y seguimiento de acuerdos de solución amistosa (ASA) en peticiones en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que aún no cuenten con un informe de fondo adoptado, conforme al artículo 45, 48.1.f y 49 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Este procedimiento se activará por iniciativa de las partes: o por sugerencia de la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, garantizando la participación de las personas u organizaciones peticionarias y sus representantes legales en todo momento. El procedimiento de solución amistosa se caracterizará por ser voluntario, informal y flexible, en el cual las partes podrán adelantar negociaciones de manera directa, en un marco de respeto y buena fe, con o sin participación directa de la CIDH y siempre en conocimiento de la Procuraduría General del Estado.

El proceso se regirá por los principios de buena fe, consentimiento mutuo, participación activa de las presuntas víctimas, transparencia, celeridad, confidencialidad y reparación integral, flexibilidad.

En casos en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ante los órganos de tratados de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, también cabe la posibilidad de alcanzar acuerdos de solución amistosa, en los que se aplicará lo determinado en este capítulo.

Artículo 23. Coordinación y Equipo de Negociación.- La Subsecretaría de Derechos Humanos, liderará el proceso de negociación, en coordinación permanente y obligatoria con la Procuraduría General del Estado.

Se convocará a las instituciones estatales presuntamente involucradas en los hechos de la petición para conformar un equipo técnico de negociación, definir una estrategia y recopilar los insumos necesarios para el análisis del caso.

Artículo 24. Diálogo y Negociación.- El diálogo con las personas u organizaciones peticionarias y sus representantes legales será el eje central del proceso. Se garantizará su participación activa, informada y de buena fe en todas las etapas, promoviendo reuniones de trabajo periódicas y un intercambio de propuestas transparente y respetuoso.

El proceso no será revictimizante, por lo que el proceso de diálogo y negociación será confidencial, así como los documentos que se elaboren como actas de reunión, acuerdos, informes. Todo informe será remitido a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, para que conozca de los procesos de diálogo y negociación.

Artículo 25.- Contenido del Acuerdo y Reparación Integral.- El acuerdo de solución amistosa deberá contemplar medidas de reparación integral, efectivas y transformadoras, de acuerdo con los más altos estándares de los Sistemas Interamericano y Universal de Protección de Derechos Humanos. Los acuerdos de solución amistosa pueden incluir diferentes medidas para la reparación integral de las situaciones denunciadas y estas podrán incluir, entre otras:

- a) Medidas de restitución: Orientadas a devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos, en la medida de lo posible;
- b) Medidas de rehabilitación: Como la atención gratuita: médica, psicológica y social especializada;
- c) Medidas de satisfacción: Que incluyen el reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado, actos de disculpa, la investigación, el juzgamiento y la sanción de los responsables, y la construcción de la memoria histórica;
- d) Garantías de no repetición: Que abarquen reformas normativas, adopción o modificación de políticas públicas, programas de capacitación a funcionarios estatales para evitar que hechos similares se repitan; y,
- e) Medidas de compensación económica: Por los daños materiales e inmateriales sufridos, cuya determinación se regirá por el artículo siguiente.

Artículo 26. Determinación de la Compensación Económica.- Cuando el acuerdo incluya una compensación, su determinación se basará en criterios técnicos, equitativos y en la jurisprudencia consolidada de la Corte IDH.

El cálculo comprenderá:

1. Daño Material:
 - a) Daño Emergente: Corresponderá a los gastos y costas debidamente justificados en los que la víctima y sus familiares hayan incurrido como consecuencia directa de la violación; y,
 - b) Lucro Cesante: Se calculará la pérdida o detrimento de ingresos de la persona u organización peticionaria considerando el daño al proyecto de vida.
2. Daño Inmaterial: La evaluación se realizará conforme al principio constitucional de equidad, considerando la jurisprudencia de la Corte IDH en casos análogos, la naturaleza y gravedad de los hechos, el sufrimiento y la aflicción causados, y el impacto en el proyecto de vida de la víctima y su familia.

La propuesta de cálculo será elaborada por el Ministerio de Gobierno, y contará con el análisis y validación técnico-jurídica de la Procuraduría General del Estado antes de ser presentada a la persona u organización peticionaria como base para la negociación.

Con relación al daño material, los peticionarios podrán presentar una contrapropuesta de considerar que el cálculo no fue adecuado, para lo cual adjuntarán la documentación que permita justificar el monto solicitado. Dentro de este contexto, sobre la determinación económica, el peticionario o su representante legal podrán plantear otras opciones de compensación económica al amparo de nuestro ordenamiento jurídico y en coordinación con las instituciones competentes. La contrapropuesta conllevará a la realización de un nuevo análisis por parte del Ministerio de Gobierno. De igual manera, para la presentación de este nuevo análisis se contará con la participación de un delegado o delegada de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, en calidad de observador/a.

En caso de no existir casos análogos o de no alcanzarse un acuerdo entre las partes respecto a la cuantificación del daño, se podrá solicitar un informe pericial conforme a este capítulo, el cual servirá como insumo técnico para la negociación de la compensación económica.

Una vez homologado el acuerdo por la CIDH, el Ministerio de Gobierno, coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación presupuestaria correspondiente o el acuerdo de compensación económica al que se haya llegado debidamente homologado.

El pago se realizará después de la asignación presupuestaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona peticionaria o su representante legal. El comprobante de la transferencia será incorporado al expediente y comunicado a la CIDH.

Artículo 27. Del Peritaje Técnico para la Valoración del Daño Material e Inmaterial.- El peritaje técnico constituye un mecanismo subsidiario para la determinación objetiva del daño material e inmaterial. Será solicitado únicamente en aquellos casos en que, por la complejidad técnica de la cuantificación, la ausencia de precedentes jurisprudenciales o la falta de consenso entre las partes, resulte necesario contar con un respaldo especializado.

El Ministerio de Gobierno iniciará el proceso de contratación de un perito nacional o internacional acreditado con la experticia en el área específica que se requiera, de ser posible a través del Consejo de la Judicatura.

El informe pericial deberá ser motivado y ajustarse a los estándares internacionales, sirviendo como insumo objetivo para la negociación de la compensación económica.

El informe se entregará en un término de 30 días, prorrogable hasta un máximo de 60 días a solicitud del perito. Las personas u organizaciones peticionarias podrán pedir una ampliación o aclaración, que deberá ser entregada en un término de 20 días, prorrogable por igual plazo.

Las conclusiones del informe no serán vinculantes para el Ministerio de Gobierno, pero deberán ser consideradas y debidamente motivadas en el análisis del asunto.

Artículo 28. Del Trámite de Autorización ante la Procuraduría General del Estado.- Una vez que se cuente con la asignación de recursos económicos para el pago de la compensación económica, el servidor o servidora responsable del caso preparará el expediente para ser remitido a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno para que después de su análisis sea remitido a la Procuraduría General del Estado, en cumplimiento de la Ley de la Procuraduría General del Estado.

El expediente deberá incluir los siguientes documentos:

- a) Un informe técnico – jurídico que evidencie las medidas de reparación acordadas en el acuerdo de solución amistosa; y,
- b) La solicitud de autorización del acuerdo suscrita por el Ministro/a de Gobierno dirigida al Procurador General del Estado, la cual se requerirá cuando se traten de acuerdos de cumplimiento que supongan una compensación económica superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado .

Artículo 29. Suscripción, Autorización y Homologación.- Una vez alcanzado un acuerdo, se suscribirá el respectivo Acuerdo de Solución Amistosa entre las partes. Dicho acuerdo será sometido a la autorización y delegación del Procurador General del Estado, conforme a la ley.

Posteriormente, se remitirá a la CIDH para su debida homologación mediante la emisión y publicación de un informe conforme al artículo 49 de la Convención Americana, con lo cual el asunto se dará por concluido en el sistema de peticiones y casos.

En este punto el Ministerio de Gobierno, cumplirá únicamente una labor de coordinación entre las instituciones del Estado y la persona peticionaria.

El Ministerio de Gobierno, realizará el seguimiento del cumplimiento integral del acuerdo hasta su total implementación. Una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones, se solicitará a la CIDH el cierre del caso y el levantamiento del seguimiento.

CAPÍTULO VII COMPENSACIÓN ECONÓMICA CON RELACIÓN A OBLIGACIONES INTERNACIONALES DETERMINADAS EN SENTENCIAS

Artículo 30. De la compensación económica con relación a obligaciones internacionales determinada en sentencias.- En caso de haber una sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la compensación económica corresponderá al monto determinado en la misma.

Artículo 31. De la compensación económica con relación a obligaciones internacionales que no establezcan un monto.- Cuando se trate de una obligación internacional que no determine el valor a pagar, la compensación económica corresponderá al monto acordado con las víctimas, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 32. Cálculo del daño material.- El daño material comprende el daño emergente y el lucro cesante de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. Los montos deben tener una relación directa con la vulneración de derechos determinada en la obligación internacional.

Sin perjuicio de la información que sea remitida al Ministerio de Gobierno por parte de otras instituciones del sector público involucradas en el caso a tratar, para realizar el cálculo del daño emergente, las víctimas o sus representantes podrán facilitar al Ministerio de Gobierno la documentación que justifique o respalde el monto que se solicite.

Para el cálculo del lucro cesante, se considerará la fecha en la que se cometió la vulneración de derechos hasta el momento en el cual cesó dicha vulneración.

De ser necesario, para poder determinar el lucro cesante, se solicitará a la institución que generó la vulneración de derechos los insumos necesarios para el cálculo.

En caso de no poder determinar con certeza el nivel de ingresos de la víctima, este rubro se calculará considerando la evolución anual del salario básico unificado desde el momento en que se produjo la violación de derechos hasta que la misma haya cesado.

Artículo 33. Evaluación del daño inmaterial.- La evaluación del daño inmaterial se realizará a partir de casos análogos conocidos por organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Artículo 34. De los casos análogos.- Para la consideración de casos análogos se deben verificar los siguientes presupuestos:

- a) Que estos pertenezcan a organismos internacionales de protección de derechos humanos;
- b) Que los hechos del caso análogo tengan relación con los hechos generadores de la obligación internacional en estudio;
- c) Que los derechos vulnerados en el caso análogo coincidan con los identificados en la obligación internacional en estudio; y,
- d) Se considerarán los casos más recientes ante el organismo que dictó la obligación internacional.

Artículo 35. De la presentación de la propuesta a las víctimas.- Los servidores del Ministerio de Gobierno, elaborarán una propuesta del cálculo del daño material y la evaluación del daño inmaterial

basada en casos análogos. Esta propuesta será aprobada por el titular de la unidad especializada y será presentada a las víctimas y/o sus representantes, contando con la presencia de un delegado o delegada de la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, quien participará en calidad de observador/a. Esta propuesta estará sujeta a cambios y observaciones de las víctimas, los mismos que deberán regirse a los estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 36. De la contrapropuesta de las víctimas.- En lo que corresponde a la evaluación del daño inmaterial, las víctimas podrán presentar una contrapropuesta tomando en consideración otros casos análogos que se encuentren más apegados a los hechos probados y derechos vulnerados de acuerdo a los criterios establecidos en el presente reglamento. Con relación al daño material, las víctimas podrán presentar una contrapropuesta de considerarse que el cálculo no fue adecuado, para lo cual adjuntarán la documentación que permita justificar el monto solicitado. Dentro de este contexto, sobre la determinación económica, el peticionario o su representante legal podrán plantear otras opciones de compensación económica al amparo de nuestro ordenamiento jurídico. La contrapropuesta conllevará a la realización de un nuevo análisis por parte del Ministerio de Gobierno. De igual manera, para la presentación de este nuevo análisis se contará con la participación de un delegado o delegada de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, en calidad de observador/a.

CAPÍTULO VIII

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Artículo 37. Del Acta de Acuerdo y la Hoja de Ruta para la Ejecución.- El acuerdo en cuanto al monto de la compensación económica y la hoja de ruta para la ejecución de cada una de las medidas de reparación no pecuniarias dispuestas por el organismo internacional será recogido en un acta que será firmada por la víctima o sus representantes, el titular de la unidad especializada del Ministerio de Gobierno y el servidor o servidora encargada del caso.

Artículo 38. Del Trámite de Autorización ante la Procuraduría General del Estado.- Una vez que se cuente con la asignación de recursos económicos para el pago de la compensación económica, el servidor o servidora responsable del caso preparará el expediente para ser remitido a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno para que después de su análisis sea remitido a la Procuraduría General del Estado, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del Estado.

El expediente deberá incluir los siguientes documentos:

- a) Un informe técnico – jurídico que evidencie las medidas de reparación dispuestas por el organismo internacional, así como el acuerdo alcanzado para su cumplimiento; y,
- b) La solicitud de autorización del acuerdo suscrita por el Ministro/a de Gobierno dirigida al Procurador General del Estado.

Artículo 39. De la Suscripción del Acuerdo Definitivo de Cumplimiento.- Una vez que se cuente con la resolución de autorización del acuerdo, emitida por el Procurador/a General del Estado, se firmará un acuerdo de cumplimiento de la obligación internacional respecto de la compensación económica.

Artículo 40. Del procedimiento para la ejecución del pago.- El Ministerio de Gobierno, procederá a la realización del pago previo el envío de la siguiente documentación:

- a) Copia de la obligación internacional que establece la reparación a la víctima;
- b) Documentos que señalen las cuentas de instituciones financieras a las cuales serán transferidos los montos, estas cuentas deberán pertenecer a las víctimas o sus apoderados. En este último caso se requerirá un poder especial;

- c) Informe técnico motivado, que contenga todos los antecedentes y justificativos, para la realización del pago;
- d) Informe jurídico;
- e) Resolución de autorización del Procurador General del Estado;
- f) El acuerdo de cumplimiento de la obligación internacional suscrito con las víctimas;
- g) Certificación POA;
- h) Certificación presupuestaria; y,
- i) Autorización de gasto de la máxima autoridad o su delegado.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO SUBSIDIARIO

Artículo 41. Procedimiento subsidiario.- En el caso de que no se llegase a un acuerdo y luego de agotarse el trámite determinado en los artículos precedentes, las víctimas en casos de informes de fondo y decisiones definitivas, podrán solicitar de forma fundamentada al Ministerio de Gobierno, una nueva valoración del daño material e inmaterial conforme a la obligación internacional determinada por el organismo internacional competente en materia de derechos humanos.

El procedimiento iniciará luego de la emisión de un informe técnico emitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos, responsable de la coordinación, negociación y seguimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, mismo que podrá contar con el criterio jurídico de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Gobierno, conforme norma interna.

El informe técnico emitido por la unidad especializada responsable deberá contener:

- a) La solicitud de la víctima de acogerse al procedimiento subsidiario;
- b) El análisis de que el procedimiento de diálogo y negociación fue llevado a cabo sin haber llegado a un acuerdo de cumplimiento con la víctima; y,
- c) La determinación del tipo de pericia que se requiere.

Artículo 42. Cálculo del daño material en el procedimiento subsidiario.- Para efectos de la determinación de daño material, las víctimas podrán solicitar al Ministerio de Gobierno la práctica de una pericia en materia económica, contable o financiera, cuantificación que se realizará a partir de los respaldos documentales que proporcionen los solicitantes. Aun cuando no se cuente con éstos, la cuantificación deberá estar acorde con los estándares internacionales de derechos humanos y guardar nexo causal con el marco fáctico y el daño ocasionado por la vulneración de derechos.

Artículo 43. Cálculo del daño inmaterial en el procedimiento subsidiario.- Para efectos de la evaluación del daño inmaterial, cuando no existan casos análogos aplicables al caso, se considerarán uno o más casos de los tribunales internacionales de sistemas regionales de derechos humanos, aplicables conforme al nexo causal y los derechos vulnerados, a través de una pericia técnica.

Dicha pericia técnica podrá considerar los respaldos documentales que les proporcionen las víctimas referentes, entre otros, las valoraciones médicas, expedientes clínicos sobre tratamiento y rehabilitación psicofísica o atención psicoemocional.

La cuantificación determinada en el peritaje deberá siempre estar acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, y guardar nexo causal con el marco fáctico y al daño ocasionado por la vulneración de derechos determinada.

Artículo 44. Peritaje.- En todos los casos, el Ministerio de Gobierno, de aceptar mediante decisión motivada la práctica de la pericia y su objeto, iniciará el proceso de contratación de un perito acreditado con la experticia en el área específica que se requiera, de conformidad a las normas que rigen a la

Administración Pública, fijando un término máximo de treinta días para que el perito presente su informe. Para tal efecto se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

El perito deberá trasladar el informe pericial tanto al Ministerio de Gobierno, como la víctima, quién podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes en el término máximo de cinco (5) días, debiendo el perito realizar la corrección, aclaración, ampliación o ratificación en el mismo, en el término máximo de diez (10) días.

El informe pericial constituye una herramienta dentro del procedimiento de reparación material, cuyas conclusiones, si bien no son vinculantes para el Ministerio de Gobierno, deberán ser, al menos consideradas para el análisis del asunto.

Los honorarios del perito serán cubiertos por el Ministerio de Gobierno, de conformidad a la normativa que rige a la Administración Pública.

Artículo 45. Resolución.- El Ministerio de Gobierno, emitirá el acto administrativo debidamente motivado, en el que justifique las razones para acoger las conclusiones del peritaje o solicitar un nuevo peritaje en el término máximo de veinte (20) días de recibido el informe pericial o su corrección, aclaración, ampliación o ratificación.

En los casos de discrepancia o controversia sobre el contenido del informe pericial, las partes podrán considerar otros métodos alternativos de solución de conflictos, en lo que fuere materia transigible.

CAPÍTULO X MEDIDAS DE REPARACIÓN NO PECUNIARIAS

Artículo 46. De la coordinación del cumplimiento de las medidas de reparación no pecuniarias.- Para el cumplimiento de las medidas de reparación no pecuniarias la Subsecretaría de Derechos Humanos, a través de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, elaborará una propuesta de hoja de ruta por cada una de las medidas dispuestas en la obligación internacional.

Esta hoja de ruta será presentada de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores tanto a las contrapartes interinstitucionales, como a las víctimas o sus representantes, respectivamente, para lograr que el proceso de cumplimiento cuente con el acuerdo de todos los actores involucrados.

Artículo 47. De la coordinación de las medidas de satisfacción.- De acuerdo con la hoja de ruta elaborada para la ejecución de estas medidas y acordada tanto con las contrapartes interinstitucionales, como con las víctimas o sus representantes, se coordinarán los eventos, publicaciones y demás actividades para su cumplimiento.

Previo a la ejecución de estas medidas, se debe verificar que se cuente con el acuerdo de las víctimas y se esté cumpliendo estrictamente con lo dispuesto en la obligación internacional.

Artículo 48. De las publicaciones como medida de satisfacción.- Las publicaciones que se establezcan como mecanismo de satisfacción de los acuerdos de solución amistosa o en las obligaciones internacionales, deberán ser realizadas en un sitio web oficial o en un medio impreso o digital de amplia circulación nacional, o conforme lo disponga en sentencia de la Corte IDH, informe de fondo publicado y en resoluciones definitivas.

Esta medida deberá ser ejecutada por la entidad de la cual proviene la vulneración de derechos de acuerdo con el caso concreto.

Artículo 49. Del vencimiento del plazo para la publicación por medios impresos o digitales.- En caso de que la entidad de donde haya provenido la vulneración de derechos no cumpla con la publicación en un medio impreso o digital de amplia circulación nacional, a pesar de haber realizado, todas las gestiones necesarias, el Ministerio de Gobierno, gestionará con la institución que esté obligada para que la mencionada publicación se realice.

Artículo 50. De la coordinación de las medidas de investigación.- Para la ejecución de estas medidas, se remitirá a la Fiscalía General del Estado, el contenido de la obligación internacional que la dispone, a fin de que se dé inicio a cumplimiento. De forma periódica se solicitarán informes de cumplimiento a fin de ponerlos en conocimiento del organismo internacional que determinó la medida.

Artículo 51. De la coordinación de las medidas de restitución y de no repetición.- Para la ejecución de medidas de restitución y de no repetición, de acuerdo con la hoja de ruta planteada, se realizarán las gestiones con las entidades competentes. De forma periódica, se solicitarán informes de cumplimiento a fin de ponerlos en conocimiento del organismo internacional que determinó la medida.

Artículo 52. De la coordinación de las medidas de rehabilitación.- Para el cumplimiento de estas medidas se remitirá la disposición al ministerio rector de la política pública de salud, con el fin de que prepare una hoja de ruta de cumplimiento de la misma.

Esta hoja de ruta será puesta en conocimiento de la víctima en una reunión interinstitucional a fin de recibir su aceptación al servicio de salud que se propone brindar. En todo caso, esta medida será implementada bajo el consentimiento de la víctima.

CAPÍTULO XI: INFORMES DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Artículo 53. De los informes de seguimiento y cumplimiento.- Los informes de seguimiento y cumplimiento describirán a detalle las acciones realizadas por el Estado a través de las instituciones públicas involucradas en el cabal cumplimiento de las recomendaciones y disposiciones emitidas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Artículo 54. De la elaboración de informes de seguimiento y cumplimiento.- El informe de seguimiento y cumplimiento será elaborado por el servidor o servidora responsable de cada caso de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, con la información y los insumos obtenidos y recabados durante el seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas intervinientes y competentes para la ejecución de acciones.

La información recabada y los insumos obtenidos serán analizados y estructurados en el informe de seguimiento y cumplimiento a fin de evidenciar los avances en el cumplimiento de las diferentes medidas de reparación dispuestas en la obligación internacional.

El servidor o servidora remitirá el informe de seguimiento y cumplimiento al titular de la unidad especializada para su aprobación y suscripción.

Una vez aprobados los informes de seguimiento y cumplimiento serán remitidos a la Procuraduría General del Estado o al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, según corresponda, para su posterior envío a los organismos internacionales pertinentes.

Artículo 55. De la estructura de los informes de seguimiento y cumplimiento.- Los informes de cumplimiento contarán al menos de cuatro partes fundamentales:

- a) Antecedentes: El informe detallará los hechos del caso y la descripción de las recomendaciones y decisiones emitidas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos;
- b) Desarrollo del informe: Se describirán y detallarán todas las acciones realizadas por las entidades públicas intervinientes para dar cumplimiento de cada una de las medidas de reparación dispuestas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, conforme a la información recabada, insumos adquiridos, sesiones de trabajo realizadas y el análisis sobre los compromisos y avances alcanzados dentro del caso;
- c) Conclusiones: Este apartado contará con una síntesis de los puntos más relevantes del informe y se resaltarán los avances alcanzados por el Estado dentro del caso; y,
- d) Anexos: Se adjuntarán todos los documentos que sustenten y complementen el contenido del informe y que permitan demostrar las acciones ejecutadas.

Artículo 56. De los plazos para la entrega de informes de seguimiento y cumplimiento.- Los plazos para la entrega de informes de cumplimiento serán los establecidos por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, por la Procuraduría General del Estado o por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en atención a los plazos establecidos por los primeros. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Gobierno, determinará los plazos internos, en concordancia con los lineamientos que emita la unidad especializada, que deberán ser cumplidos por las instituciones públicas intervinientes, para el envío oportuno de los informes a los organismos internacionales de protección de derechos humanos.

CAPÍTULO XII DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Artículo 57. De la documentación.- Es todo insumo o documento parte del proceso de cumplimiento de obligaciones internacionales que se mantiene en el Ministerio de Gobierno, dentro de los que se incluyen oficios de transmisión de notas de la CIDH y de la Corte IDH, oficios de transmisión de notas de otros organismos de protección de derechos humanos, informes de fondo publicados y no publicados, documentos relacionados a los acuerdos de solución amistosa, sentencias, dictámenes, informes de seguimiento y cumplimiento, oficios de convocatorias, oficios de solicitud de aclaraciones o ampliación de información, ayudas memoria, actas de reuniones, propuestas de reparación, toda solicitud, requerimiento u oficio presentado por la víctima o quien ejerza su representación, oficios o solicitudes de las personas peticionarias u organizaciones en casos de solicitudes de acuerdos de solución amistosa entre otros.

Artículo 58. Del expediente.- Es el conjunto de documentos referentes a cada caso que reposan en el archivo físico y digital del Ministerio de Gobierno. Cada caso tendrá un expediente específico.

El servidor responsable de cada caso de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, deberá:

- a) Mantener actualizado y organizado en orden cronológico el expediente del caso, en el archivo físico y digital; y,
- b) Coordinar con la unidad de bienes el traspaso del expediente cuando el caso ha sido archivado.

Artículo 59. Del responsable de archivo.- El titular de la unidad especializada designará el servidor o servidora responsable del archivo físico de casos de obligaciones internacionales y acuerdos de solución amistosa que reposa en el Ministerio de Gobierno.

El servidor o servidora responsable del archivo deberá:

- a) Mantener el archivo conforme a lo establecido en la Norma Técnica Nacional para la organización y mantenimiento de los archivos públicos;
- b) Ordenar el archivo dividido en expedientes pasivos y activos;
- c) Ordenar el archivo dividido en expedientes del Sistema Universal de Derechos Humanos y expedientes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y,

- d) Consolidar una base de datos digital actualizada de los expedientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en este reglamento sobre acuerdos de solución amistosa, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de la Comisión Interamericano de Derechos Humanos, para cumplir con los acuerdos de solución amistosa legal y convencionalmente homologados que tiene el carácter de vinculante para las partes que hayan suscrito.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La Subsecretaría de Derechos Humanos y la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central del Ministerio de Gobierno, serán responsables del cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Quedan derogados actos normativos de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 12 de marzo de 2026.



MSc. Lourdes Nataly Morillo Solórzano
MINISTRA DE GOBIERNO

FUNCIÓN JUDICIAL



288077786-DFE

01333-2016-01130-OFICIO-09072-2026
 Causa N° 01333201601130
 Cuenca, martes 31 de marzo del 2026

Señor(es)
 SECRETARIA DEL REGISTRO OFICIAL
 Presente.

En el juicio N° 01333201601130 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Juicio No. 01333-2016-01130 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, lunes 16 de marzo del 2026, a las 11h35. JUEZA:MARIA GABRIELA ALVAREZ CORNEJO VISTOS. Agréguese a los autos el escrito que antecede. En cuenta la autorización que confiere la parte actora a su nuevo abogado defensor señala casilla judicial y correo electrónico para notificaciones. “El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado...”; y, acorde lo dispuesto en el Art. 597 íbidem, el accionado ha solicitado su rehabilitación, ha presentado los comprobantes de su solvencia, acreditando con ellos la autenticidad de lo manifestado. Por lo expuesto se resuelve conceder la rehabilitación del fallido, publíquese esta resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial; concédase el extracto. Ejecutoriado este auto oficiase a Migración, Registro de la Propiedad, Notarías haciéndoles conocer sobre lo resuelto para que se cancelen las medidas inscritas en esas dependencias. NOTIFIQUESE. f) ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA JUEZ(PONENTE)

DEMANDADO SOBRE QUIEN SE DISPONE CANCELACIÓN DE MEDIDAS POR REHABILITACION DE FALLIDO: GUAMAN PANDO ALEJANDRA MARISOL CON C.I. 0703949255

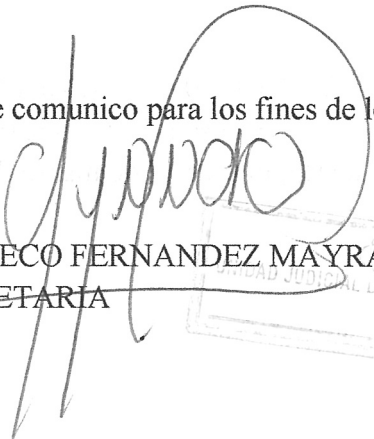
Adjunto extracto

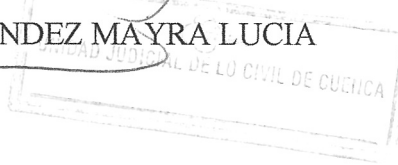


FUNCIÓN JUDICIAL
 DOCUMENTO FIRMADO
 ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
 MAYRA LUCIA
 PACHECO
 FERNÁNDEZ
 C=EC
 L=CUENCA
 GI
 0104666649

Lo que comunico para los fines de ley.


PACHECO FERNANDEZ MAYRA LUCIA
SECRETARIA



FUNCIÓN JUDICIAL

288078431-DFE

Juicio No. 01333-2016-01130

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, martes 31 de marzo del 2026, a las 08h52.**AVISO JUDICIAL**

AL PUBLICO SE LE HACE SABER que, en la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. María Gabriela Alvarez Cornejo, por sorteo le ha correspondido conocer una demanda, en la cual se ha declarado la rehabilitación del fallido , cuyo extracto dice:

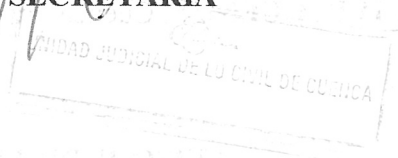
MATERIA: CIVIL**PROCEDIMIENTO: ESPECIAL - INSOLVENCIA****ACTOR:** ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA AZUAY**DEMANDADO:** GUAMAN PANDO ALEJANDRA MARISOL**CUANTIA: INDETERMINADA**

Juicio No. 01333-2016-01130 286847270-DFE UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, lunes 16 de marzo del 2026, a las 11h35. JUEZA: MARIA GABRIELA ALVAREZ CORNEJO VISTOS. Agréguese a los autos el escrito que antecede. En cuenta la autorización que confiere la parte actora a su nuevo abogado defensor señala casilla judicial y correo electrónico para notificaciones. “El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado...”; y, acorde lo dispuesto en el Art. 597 ibídem, el accionado ha solicitado su rehabilitación, ha presentado los comprobantes de su solvencia, acreditando con ellos la autenticidad de lo manifestado. Por lo expuesto se resuelve conceder la rehabilitación del fallido, publíquese esta resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial; concédase el extracto. Ejecutoriado este auto oficiase a Migración, Registro de la Propiedad, Notarias haciéndoles conocer sobre lo resuelto para que se cancelen las medidas inscritas en esas dependencias. NOTIFIQUESE. f) ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA JUEZ(PONENTE

**FUNCIÓN JUDICIAL**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTEFirmado por
MAYRA LUCIA
PACHECO
FERNANDEZ
C=EC
L=CUENCA
CJ
0104666649



PACHECO FERNANDEZ MAYRA LUCIA
SECRETARIA





R.E
CONSEJO DE LA JUDICATURA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA
DE CHIMBORAZO

Oficio N.- 00071-2026 UJCDR-OM
 Riobamba, 19 de febrero del 2026

Señores

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO OFICIAL EN LA CIUDAD DE QUITO

Ciudad:

De mi consideración:

Dentro de la Causa de Concurso de Acreedores N.- **06303-2013-0159** que sigue BARSALLO ALARCÓN SILVIA ANTONIETA en contra de MEJIA BALSECA CHISTIAN JONATHAN, se ha dispuesto oficiar a usted con lo resuelto de fecha 27 de Noviembre del 2025, a las 10H17 que en su parte resolutive textualmente dice... “. Por todo sin tener que entrar en mayor análisis y consideración, el suscrito Juez, RESUELVO: 1.- Disponer la rehabilitación del fallido señor MEJIA BALSECA CHRISTIAN JONATHAN, con cédula de ciudadanía No. 1600532129, debiéndose publicar la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Provincial; así como en el Registro Oficial conforme lo dispone el último inciso del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual concédase los extractos de publicación requeridos y remítase copias certificadas de la presente resolución y del oficio respectivo a la Dirección Administrativa del Registro Oficial en la ciudad de Quito, para que se proceda a publicar la presente resolución; 2.- Cumplido con lo dispuesto en el numeral que antecede, déjese sin efecto todas las disposiciones y medidas ordenadas en el auto inicial dictado con fecha 27 de mayo del 2013, las 15h24, y que obra a fs. 26 vta., del expediente, debiéndose oficiar a las autoridades o instituciones públicas señaladas en el auto inicial, haciéndoles conocer ésta resolución que concede la rehabilitación; 3.- Se dispone que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil y Registro de la Propiedad del cantón Riobamba conforme lo dispone el Art. 30 numeral 13 del Código de Comercio; y, notifíquese con el contenido de esta resolución a la Dirección Provincial del Registro Civil, Cedulación e Identificación acantonada en esta ciudad de Riobamba, para que se tome nota de la presente rehabilitación para efectos de posteriores canje de la cédula de ciudadanía del rehabilitado.- Actué en calidad de secretario titular el Dr. Carlos Vinicio Jara Vaca.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

Para lo cual se adjunta copias debidamente certificadas de la resolución

Atentamente.

Dr. Oswaldo Moreno Ortiz.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL
CANTÓN RIOBAMBA



FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 06303-2013-0159

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba,
jueves 27 de noviembre del 2025, a las 10h17.

VISTOS: Dr. NELSON OSWALDO MORENO ORTIZ, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba, el cual soy competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo previsto en los Arts. 75, 167 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 20 y 352 del Código Orgánico de la Función Judicial, en aplicación de los principios de celeridad procesal y de verdad procesal, el suscrito operador de justicia, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procedo a emitir la siguiente **RESOLUCIÓN** en la causa sustanciada mediante Proceso **CONCURSO DE ACREEDORES**, signado con el No. **06303-2013-0159**, dentro de los siguientes términos:

PRIMERO: A fojas 68 a 69 vta., del expediente comparece el señor MEJIA BALSECA CHRISTIAN JONATHAN, solicitando la REHABILITACIÓN de su estado de insolvencia, de conformidad con lo que establecen los Arts. 597 y 598 del Código de Procedimiento Civil, indicando a la presente fecha que dentro del juicio ejecutivo signado con el No. 06302-2009-0238, se ha dictado el auto resolutorio declarando extinguida la obligación; por lo que se desprende que el hoy fallido ha satisfecho la obligación pendiente que mantenía con el acreedor.

SEGUNDO: Aceptado a trámite la demanda, mediante auto fechado 20 de mayo del 2024, las 15h12 y que consta del proceso a fjs. 71, se ordenó publicar por uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba la solicitud de rehabilitación del peticionario en la forma ordenada por el inciso tercero del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Obra del proceso a fjs. 51 a 56 copias certificadas de una parte del expediente ejecutivo signado con el No. 06302-2009-0238, en la que se destaca el AUTO RESOLUTORIO dictado por el señor Juez Nelson Cristobal Escobar Calderón, de fecha 2 de julio del 2020, las 11h02, quien declara extinguida la obligación por solución o pago mantenida para con la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EL SAGRARIO" Ltda., a través de sus representante legal.- Consta del proceso a fjs. 74, 75 y 76 los extractos de publicación en el que se da a conocer la solicitud de rehabilitación de la insolvencia para que los acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualesquiera otros interesados, puedan oponerse a la demanda de rehabilitación dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la solicitud. Transcurrido los dos meses contados desde la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación, NO consta del proceso respecto de la comparecencia de terceros acreedores que hayan hecho oposición a la rehabilitación del fallido.

CUARTO: Constan del proceso a fjs. 79 a 84 vta., los certificados de honorabilidad otorgados por los señores ZARATE HURTADO JOEL DANIEL, SAMANTHA ARACELLY VELOZ

BONIFAZ y GUAMANTAQUI SANAGUANO ESTEFANY GABRIELA, cuyas firmas y rúbricas se encuentran reconocidos ante el señor Notario Séptimo del cantón Riobamba.

QUINTO: Se concibe a la rehabilitación como único medio por el cual se pueden cesar las incapacidades establecidas para el fallido. Igualmente con la rehabilitación cesan todas las interdicciones que produce la declaración de quiebra.

Al efecto el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, respecto de la rehabilitación del fallido señala: *“el fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado”*. Por su parte la jurisprudencia comprendida dentro del principio de la obligatoriedad de administrar justicia Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, entre ellas el fallo No. 24-XII-1922 (G.J. S.V. No. 16, p. 254) dispone *“la rehabilitación del fallido es una institución esencialmente comercial y el código de la materia determina reglas y procedimientos que han de seguirse para que el Juez la declare. Así mismo, el Código de Comercio trae sanciones particulares para el comerciante que, habiendo caído en quiebra, no hubiera sido rehabilitado, como la de no poder continuar ejerciendo el comercio y la de no tener derecho para entrar en la bolsa. Mas cuando ha habido convenio y la probación judicial que se le haya dado causa ejecutoria, los síndicos cesan en sus funciones, rinden al fallido cuenta de la administración y le devuelven los bienes, libros y papeles. De donde se infiere, en el caso de convenio, que obtenga rehabilitación del fallido para el recobro de su personería jurídica y goce cabal de sus derechos, quedando solo sujeto a sanciones especiales”*.

SEXTO: Agotado el procedimiento para esta clase de acciones y por cuanto de autos no existe constancia de oposición alguna de acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualesquiera otros interesados, y analizadas las cuestiones fácticas y normativas de la rehabilitación solicitada, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 597 cuarto inciso del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 23, 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refieren a los principios de la tutela judicial de los derechos de las personas declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, así como a los elementos apostados por el peticionario de la rehabilitación, en cumplimiento también de los Arts. 169 de la Constitución de la República del Ecuador que consagra al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, en armonía con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere al principio de la celeridad procesal y Art. 19 ibídem tercer inciso que faculta al Juzgador a propender a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso, por haberse practicado todas las diligencias señaladas en los Arts. 597, 598 del Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento al derecho a la Seguridad Jurídica inserto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador y

desarrollado en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Por todo sin tener que entrar en mayor análisis y consideración, el suscrito Juez,
RESUELVO:

1.- Disponer la rehabilitación del fallido señor MEJIA BALSECA CHRISTIAN JONATHAN, con cédula de ciudadanía No. 1600532129, debiéndose publicar la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Provincial; así como en el Registro Oficial conforme lo dispone el último inciso del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual concédase los extractos de publicación requeridos y remítase copias certificadas de la presente resolución y del oficio respectivo a la Dirección Administrativa del Registro Oficial en la ciudad de Quito, para que se proceda a publicar la presente resolución;

2.- Cumplido con lo dispuesto en el numeral que antecede, déjese sin efecto todas las disposiciones y medidas ordenadas en el auto inicial dictado con fecha 27 de mayo del 2013, las 15h24, y que obra a fs. 26 vta., del expediente, debiéndose oficiar a las autoridades o instituciones públicas señaladas en el auto inicial, haciéndoles conocer ésta resolución que concede la rehabilitación;

3.- Se dispone que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil y Registro de la Propiedad del cantón Riobamba conforme lo dispone el Art. 30 numeral 13 del Código de Comercio; y, notifíquese con el contenido de esta resolución a la Dirección Provincial del Registro Civil, Cedulación e Identificación acantonada en esta ciudad de Riobamba, para que se tome nota de la presente rehabilitación para efectos de posteriores canje de la cédula de ciudadanía del rehabilitado.-

Actué en calidad de secretario titular el Dr. Carlos Vinicio Jara Vaca.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

MORENO ORTIZ NELSON OSWALDO

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
NELSON
OSWALDO
MORENO ORTIZ
C=EC
L=RIOBAMBA
CI
0602422800

FUNCIÓN JUDICIAL

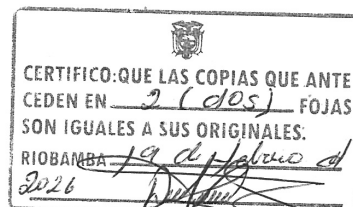


278200585-DFE

En Riobamba, jueves veinte y siete de noviembre del dos mil veinte y cinco, a partir de las diez horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: BARSALLO ALARCON SILVIA ANTONIETA en el casillero No.389, en el casillero electrónico No.0602136376 correo electrónico servicobra@yahoo.es. del Dr./Ab. LLIGÜÍN INFANTE BLANCA MÉLIDA; MEJIA BALSECA CHRISTIAN JONATHAN, MEJIA BALSECA CHRISTIAN JONATHAN en el casillero electrónico No.0604868885 correo electrónico angelikval-017@live.com. del Dr./Ab. MARÍA ANGÉLICA VALVERDE HILASACA; Certifico:

JARA VACA CARLOS VINICIO

SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL Firmado por
CARLOS VINICIO
JARA VACA
C=EC
DOCUMENTO FIRMADO L= RIOBAMBA
ELECTRÓNICAMENTE CI
0603059262



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.